

REPÚBLICA DEL ECUADOR

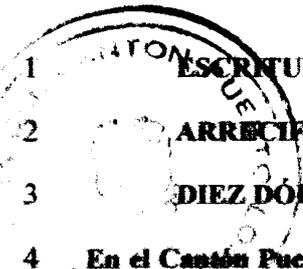


NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
2 **ARRECIFEMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA. CUANTÍA: OCHOCIENTOS**  
3 **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-----**

4 **En el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, a los cinco días del mes de julio del dos**  
5 **mil once, ante mí, Abogado Felipe Ernesto Martínez Vera, Notario Público Primero del**  
6 **Cantón Puerto López, comparecen los señores DUNMAR PAÚL MUÑOZ VARGAS, de**  
7 **estado civil casado, de ocupación estudiante y YERMO SERAPIO MUÑOZ MANTUANO,**  
8 **de estado civil casado, de ocupación obrero, domiciliados en la cabecera cantonal del cantón**  
9 **Puerto López. Quienes indican que tienen la suficiente capacidad civil para contratar y**  
10 **obligarse según la Ley, a quienes de conocer personalmente, Doy fe. Bien instruidos en el**

11 **objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de la Compañía Arrecifemarino**  
12 **Sociedad Anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento**  
13 **me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: Díguese incorporar en el**  
14 **correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato**  
15 **de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.-**

16 **Intervinientes.- Comparecen los señores Dunmar Paúl Muñoz Vargas, casado y Yermo**  
17 **Serapio Muñoz Mantuano, casado, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,**  
18 **empresarios privados domiciliados en el cantón Puerto López, provincia de Manabí.-**

19 **SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y**  
20 **espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto**  
21 **con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e**  
22 **industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas,**  
23 **declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad**  
24 **con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que**  
25 **conocen plenamente la naturaleza y efectos del presente contrato de compañías y que**  
26 **expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente**  
27 **de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad en todas y cada una de las**  
28 **cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

Abg. FELIPE MARTINEZ VERA  
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

1 ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.-CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.-  
2 DOMICILIO.- PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía Anónima que  
3 se forma mediante este contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina  
4 ARRECIFEMARINO S.A.; ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social se  
5 concreta en lo siguiente: estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los  
6 sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación,  
7 turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de  
8 recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional.-  
9 Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes  
10 nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales: en parques nacionales,  
11 reservas ecológicas, y en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas  
12 dirigidas, guías, educación ambiental , interpretación, reconocimiento e inventario de  
13 recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas,  
14 cumpliendo con los reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la  
15 administración del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y la convivencia de los recursos  
16 silvestres. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o  
17 administrar el servicio de paseos en yates, terrestres, o por vía aérea. Dispondrá de servicios  
18 de agencias de viajes de servicio nacional e internacional en general para los turistas  
19 nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional y  
20 reciclaje. Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras, asesoramiento  
21 de toda clase de actividades relacionadas con la computación. se dedicará también a la  
22 pesca en general y ejercerá el comercio al por mayor y/o al por menor para cumplir con su  
23 finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las debidas autorizaciones  
24 todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier  
25 naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; productos en general elaborados,  
26 especies vegetales y animales, piscícolas y marinas; materiales de ferretería, materiales de  
27 construcción, madera, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola,  
28 industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

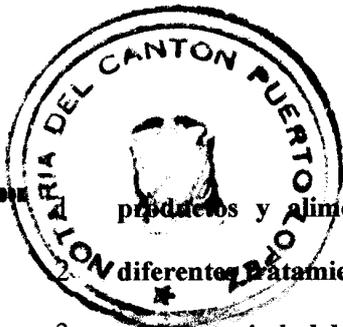


NOTARIA  
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos y suministros de oficinas. La compra de terrenos, casas,

edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda

clase de bienes muebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o

bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover,

proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de

vivienda; tanto en la zona urbana como en la rural.- Para cumplir su objeto social la

compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras,

en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales

relacionadas con sus fines sociales.- Así mismo la empresa como persona jurídica es

plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

**ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de

Puerto López del cantón Puerto López Provincia de Manabí, República del Ecuador. La

compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de

la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración

será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el

contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser

prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** Del

capital social.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ dólares de los

Estados Unidos de América, dividido en ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de valor cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los títulos de

las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero

uno al ochocientos diez, inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el

artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del

Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán

emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de

ABG. FELIPE MARTÍNEZ VERA  
NOTARIO CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

1 Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas  
2 tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción  
3 a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones  
4 contendrán su serie y número de orden.- ARTÍCULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a  
5 su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta  
6 General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de  
7 una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los  
8 derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la  
9 autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTÍCULO NOVENO.-  
10 Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de  
11 acciones o certificados provisionales, procederá a la anulación de los mismos y se expedirán  
12 los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento  
13 noventa y siete de la ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO.- Representación de  
14 Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante  
15 poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o  
16 mediante simple carta poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea  
17 accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona  
18 legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-  
19 Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los  
20 suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las  
21 mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados  
22 provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las  
23 firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren  
24 desempeñando legalmente tales dignidades. TÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,  
25 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-  
26 Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de  
27 Accionistas y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente  
28 General.- CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR

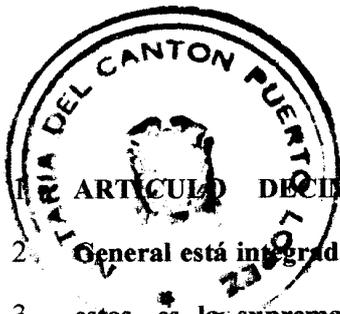


NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b ) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario, la publicación por las prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, estos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que

*[Firma manuscrita]*  
ABG. FELIPE MARTINEZ VERA  
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

1 éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios,  
2 trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas  
3 Generales Extraordinarias sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron  
4 especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la  
5 reunión de toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- ARTÍCULO  
6 DÉCIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida  
7 para deliberar en primera convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a  
8 ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese  
9 quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
10 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha  
11 junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las  
12 acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda  
13 convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para  
14 resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta  
15 General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado  
16 concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes  
17 expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones  
18 se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y  
19 Comisarios de la compañía se sujetarán a las mismas reglas anteriores; y, c) De la forma de  
20 las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera  
21 verbal.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones  
22 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero esto conservarán el  
23 derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de  
24 nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas  
25 asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos  
26 estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.-  
27 Serán válidas la Juntas Generales Universales, es decir aquellas que se celebren de  
28 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán  
 2 actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el  
 3 Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán  
 4 las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la  
 5 Superintendencia de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Atribuciones y deberes de la  
 6 Junta General .- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)  
 7 Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General; b) Elegir un Comisario principal y  
 8 otro suplente; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas  
 9 que se presenten, previo el informe del comisario actuante; d) Conocer y resolver sobre  
 10 cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la  
 11 Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el  
 12 reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones  
 13 legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca  
 14 de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella  
 15 elija o nombre; removerlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la  
 16 compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la  
 17 misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir liquidador o liquidadores  
 18 de la compañía; k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la  
 19 compañía; l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas  
 20 y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la  
 21 cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general,  
 22 conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente  
 23 a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le  
 24 correspondan.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
 25 PRIMERO.-Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta  
 26 General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la  
 27 calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia  
 28 temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere

*[Firma manuscrita]*  
 ABC FELIPE MARTINEZ VERA  
 NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

1 definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que  
2 corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la  
3 convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga  
4 cargo de la Presidencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Funciones del Presidente.-**  
5 **Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando**  
6 **para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además**  
7 **firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin**  
8 **perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto,**  
9 **reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPÍTULO**  
10 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**  
11 **Representación legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y**  
12 **extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están**  
13 **determinadas por los artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres,**  
14 **doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de**  
15 **Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el**  
16 **presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-Condiciones.- El Gerente General**  
17 **de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS**  
18 **AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido**  
19 **indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales**  
20 **funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se**  
21 **reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente**  
22 **General conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los**  
23 **cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**  
24 **Atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Corresponde al Gerente**  
25 **General de la Compañía :a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma**  
26 **con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y**  
27 **hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c)**  
28 **Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas**

REPUBLICA DEL ECUADOR

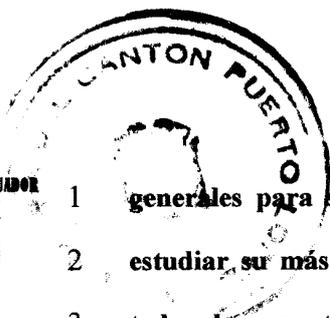


NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



1 generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y  
 2 estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver  
 3 todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la  
 4 Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales  
 5 para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para  
 6 determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la  
 7 Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía someterlos a la aprobación de la  
 8 Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los  
 9 empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el  
 10 Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar. Protestar, pagar, ceder y avalar letras de  
 11 cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la  
 12 Compañía; k) conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera  
 13 del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante  
 14 cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualesquiera otra forma que estimaren  
 15 conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas  
 16 las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales,  
 17 municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o  
 18 inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o  
 19 para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en  
 20 garantías, fianzas, o avales a favor de terceras, para garantizar las obligaciones adquiridas  
 21 por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados  
 22 por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de  
 23 los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera Urgente tomar  
 24 decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las  
 25 atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al  
 26 Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en  
 27 garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de  
 28 competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; TÍTULO TERCERO.-

*[Firma manuscrita]*  
 ABG. FELIPE MARTINEZ VERA

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

1 **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales**  
2 **y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de**  
3 **sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**  
4 **Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e**  
5 **individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión**  
6 **de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- ARTÍCULO**  
7 **VIGÉSIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar**  
8 **la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y**  
9 **la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas**  
10 **un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a**  
11 **sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; asistir con voz informativa a las**  
12 **Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los**  
13 **administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las**  
14 **Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía; TÍTULO CUARTO.-**  
15 **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO**  
16 **NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la**  
17 **compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que**  
18 **acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil;**  
19 **o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario;**  
20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de**  
21 **utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en**  
22 **consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les**  
23 **pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja**  
24 **especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje del diez**  
25 **por ciento hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social,**  
26 **destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de**  
27 **Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General; ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
28 **PRIMERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se**

REPUBLICA DEL ECUADOR

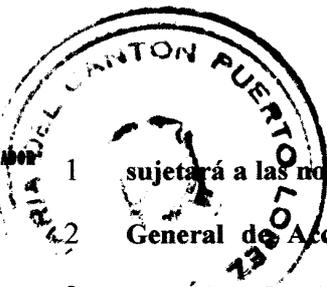


NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

sujeta a las normas de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión;

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-** Mientras la Junta General de

Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía; esta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la

misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.-** Hasta tanto

la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deben reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, estos continuarán con

funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas,

se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente

indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su

criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias

correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.- **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a)** Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un

capital social de ochocientos diez dólares, el que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO ACCIONES
DUNMAR PAUL MUNOZ VARGAS	405	105	405
YERMO SERAPIO MUNOZ MANTUANO	405	105	405

*Firma manuscrita*  
ABD. FELIPE MARTINEZ VERA  
PUERTO LOPEZ



NOTARIA  
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.  
Martínez V.

2 El pago en numerario se encuentra depositado en una Cuenta Especial de Integración de  
 3 Capital que se ha abierto en una institución bancaria. El saldo del capital adeudado en la  
 4 presente constitución, será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la  
 5 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Puerto López. En  
 6 esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos  
 7 de la Integración del Capital.- QUINTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.- Consta como  
 8 tal el certificado bancario de depósito del pago en numerario.- SEXTA.- Cuantía.- La  
 9 cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor notario, las  
 10 formalidades que por Ley correspondan a su función, para que la escritura a celebrarse en  
 11 base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abg. Marcos  
 12 Chávez Cedeño.- Registro Profesional #13-2004-30 del Foro de Abogados del Consejo de la  
 13 Judicatura. Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a  
 14 la categoría de Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima  
 15 Arrecifemarino Sociedad Anónima, para que surtan los efectos legales las cláusulas en ellas  
 16 contenidas, los comparecientes se ratifican y aceptan el total contenido de la presente,  
 17 previa lectura que yo, el Notario, les di en alta y clara voz de principio a fin, firmando los  
 18 comparecientes conmigo el Notario Público Primero del Cantón Puerto López, en un solo  
 19 acto. Doy fe.....

*[Firma]*

21 DUNMAR PAÚL MUÑOZ VARGAS

22 C.C. No. 130893093-0.

*[Firma]*

24 YERMO SERAPIO MUÑOZ MANTUANO

25 C.C. No. 130123042-9.



*[Firma]*  
 28 ABG. FELIPE MARTINEZ VERA  
 NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7368849  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUNOZ VARGAS DUNMAR PAUL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2011 9:44:17 AM

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
NOTARIA GARCIA PUERTO LOPEZ

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARRECIFEMARINO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



1 REPUBLICA DEL ECUADOR



2 NOTARIA  
DEL CANTON

3 PUERTO LÓPEZ



4 Ab. Felipe E.  
Martínez V.



5 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que  
6 se otorgó con sello y firma en la misma fecha de su otorgamiento

7   
8  
9  
10 **ABG. FELIPE MARTINEZ VERA**  
11 **NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ**



12 **RAZÓN:** Siento como tal que en la Escritura Matriz de la Constitución de la Compañía  
13 **ARRECIFEMARINO SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrada en ésta Notaria, el cinco Julio del dos mil  
14 once, he tomado nota al margen de dicha escritura sobre la Resolución número SC.DIC.P.110410  
15 de fecha Agosto cuatro del dos mil once mediante la cual fue aprobada por el Ingeniero Patricio  
16 García Vallejo Intendente de Compañías de Portoviejo, la antes mencionada empresa

17   
18  
19 **ABG. FELIPE MARTINEZ VERA**  
20 **NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ**

21 LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON  
22 PUERTO LÓPEZ CERTIFICA: Que la presente escritura de  
23 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARRECIFEMARINO  
24 SOCIEDAD ANONIMA, ASÍ MISMO LA RESOLUCION NUM.  
25 SC.DIC.P.11.0410, DADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
26 DE PORTOVIEJO, ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, Celebrada el 5  
27 de Julio del año 2011, ante el Notario Público Primero del Cantón Puerto  
28 López, Abogado Felipe Ernesto Martínez Vera. Queda legalmente inscrita  
en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 18 del Registro Mercantil y  
Anotada al folio 180 con el número 394 del Repertorio General tomo  
número 5.  
Puerto López, 09 de Agosto del 2011.

29   
30 **LA REGISTRADORA**  
31 **Gladys Sánchez de Guerra**  
32 **B O G A D A**

33